

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, fueron notificados por estado de conformidad con el inciso 2º. del art. 306 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Socorro, 20 de noviembre de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2022-0030-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a continuación del proceso VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO, se libró mandamiento de pago a favor de HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, quien actúa mediante apoderado judicial DR. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA y en contra de JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ.

Con fijación en estado del 22 de septiembre del corriente año y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del art. 306 del C.G. del P., fueron notificados del mandamiento de pago los demandados JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4efc09e1361d406233dde37f5fce45a80ba0c30199a7fd61d6bd414192b79fa**

Documento generado en 20/11/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>